



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LEIDY KARINA LADINO RAMÍREZ
DEMANDADO: EDUARDO BOLÍVAR CALIZ CALIZ
RADICACION: 2019-00102

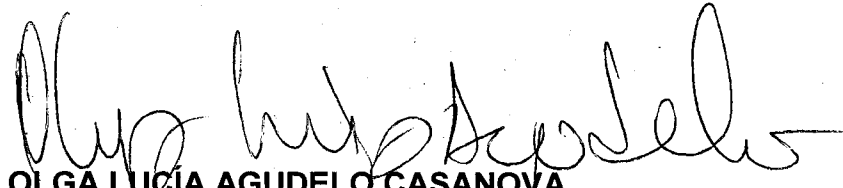
Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2. POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO:

2.1. DOCUMENTALES:

Solicita se tenga como pruebas todas y cada una de las presentadas con el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>015</u> del <u>06 MAR 2020</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LEIDY KARINA LADINO RAMÍREZ
DEMANDADO: EDUARDO BOLÍVAR CALIZ CALIZ
RADICACION: 2019-00102

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de marzo de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Téngase por contestada la demanda en término por parte del curador Ad-litem del demandado EDUARDO BOLÍVAR CALIZ CALIZ, tal como se observa a folios 34 y 35; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 09 DEL MES JULIO DEL AÑO 2020**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. **218** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls 2 al 5), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores AYDEF YATE BELTRÁN, LILIANA CAROLINA GÓMEZ DÍAZ y VIVIANA VALVERDE MORALES, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.